



Plaza San Pedro Nolasco, 1-4ºF
50001 Zaragoza
Tfno y fax: 976299667
C.I.F. G-50653179
www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
Plaza San Pedro Nolasco nº7
Gobierno de Aragón
50.071 Zaragoza**

ASUNTO:

Trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de Aragón y se aprueban los Planes de Gestión de las ZEC y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 en Aragón.

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. nº 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco nº 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ambiental, gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural, educación ambiental y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y con otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017).

EXPONE:

1-Que visto el trámite de audiencia de 7-9-2020 sobre el proyecto de Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las ZEC de Aragón y se aprueban los Planes de Gestión de las ZEC y de las ZEPA de la Red Natura 2000 en Aragón, *la FCQ adjunta alegaciones al Decreto, alegaciones generales al conjunto de Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y alegaciones específicas con la elección de un Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC Los Valles ES2410003 y un Plan Básico de Gestión y Conservación de uno de los Valores de la Red Natura 2000: Quebrantahuesos A076.*

2-Hasta la fecha se han gastado tres millones de euros en la redacción de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 (principalmente mediante encargos a la empresa Sociedad Aragonesa de Gestión Ambiental-SARGA-), que deberían haberse publicado hace 15 años. En 2015 la FCQ presentó alegaciones a los primeros Planes de Gestión de la Red Natura 2000 de la región alpina y la contestación se recibió dos años después, con muy pocas incorporaciones de nuestras sugerencias. En octubre 2019 la FCQ envía alegaciones al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) al Plan Director de la Red Natura 2000. **En febrero de 2020 el INAGA responde recomendado al Gobierno de Aragón un cambio sustancial del Plan Director en 6 meses de plazo, que cumplió en agosto de 2020.** Hay que recordar que los Planes de Gestión estarán sometidos a las Directrices del Plan Director (apartado 8). En octubre 2019 se inicia el proceso de participación pública de los nuevos Planes (407 entre planes de espacios y de valores). Entre el 15-10-2019 y el 31-12-2020 39 participantes realizan 174 aportaciones, de las cuales, el 18% son aceptadas, el 26% parcialmente aceptadas y el 56% no se incorporan. **Desde la FCQ se participa y envían diversas sugerencias, de las cuales unas fueron aceptadas y otras no.** Debemos recordar que ninguna de las aportaciones a los primeros Planes de las ZEC de la región alpina, aprobadas en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 2010, fueron recogidas en estos segundos Planes. **Tanto los Planes de Gestión redactados en 2015, como las versiones realizadas en 2019 y 2020 (un total de cuatro hasta septiembre de 2020), no se han ajustado a los datos aportados en el Formulario Normalizado de Datos,** aprobado por una Decisión de la Comisión en 2011 (última versión mejorando la anterior del año 1994), de obligado cumplimiento por los Estados miembros. **Tampoco cumplen el acuerdo con el contenido mínimo para la redacción de los Planes de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 2011.** La toma de decisiones de la Conferencia Sectorial se regirá por lo que dispone al respecto el Art. 151, Ley 40/2015, de 1 de octubre, que en términos generales señala que la adopción de decisiones por la Conferencia Sectorial requerirá de previa votación de sus miembros y que dicha decisión habrá de revestir forma de acuerdo cuando la decisión tomada supone un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias, o bien, de recomendación, que "tiene como finalidad expresar la opinión de la Conferencia Sectorial sobre un asunto que se somete a su consulta". Los miembros de la Conferencia Sectorial se comprometen a orientar su actuación en esa materia de conformidad con lo previsto en la recomendación, salvo quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribir la con posterioridad. Si algún miembro se aparta de la recomendación, deberá motivarlo e incorporar dicha justificación en el correspondiente expediente. **En conclusión los acuerdos de la Conferencia Sectorial, son de obligado cumplimiento por las Administraciones Públicas firmantes** (aunque se haya votado en contra) cuando se realizan en temas en los que la Administración General del Estado tiene las competencias en coordinación, como es el caso de la Red Natura 2000. Por otra parte no existe información de que el Consejero votara en contra. **Existe además una amplia base metodológica publicada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MTERD) y la Comisión Europea, para la redacción de los Planes, que no se ha tenido en cuenta.** Esto supone, entre otras discordancias, que **los Planes no han utilizado el conjunto de la información codificada de Amenazas, Impactos y Actividades, que aparecen en el Formulario Normalizado de Datos** de cada Lugar de Interés Comunitario (LIC), comunicado (con sus actualizaciones) al MTERD y a la Comisión Europea y por lo tanto no concreta las medidas ajustadas a cada uno de los LIC. Cada seis años las Comunidades Autónomas (CCAA) tienen la obligación (artículo 17 de la Directiva Hábitat y art. 12 Directiva Aves) de evaluar el estado de conservación de las especies y los tipos de hábitat de interés comunitario, según el formato y la metodología establecida por la Comisión Europea. **Hasta ahora el Departamento competente no ha publicado en su web esta información. El último informe sexenal de España es del 2013-2018, disponible en MTERD y que no ha sido considerado en la elaboración de los Planes** (se utilizan los datos del informe 2006-2012, en el apartado f., tendencia de los Planes, cuando la tendencia debería haberse evaluado, desde el primer informe hasta el año 2018).

3-A lo largo de estos meses de 2020, los grupos conservacionistas de Aragón (y en especial la FCQ), han colaborado muy activamente en el proceso de participación con el objetivo para mejorar los borradores de los futuros Planes de Gestión de la Red Natura 2000. Durante los meses de junio y julio de 2020, la FCQ, ANSAR, SEO y Ecologistas en Acción han participado en la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA) y sugerido la necesidad de una profunda revisión de los Planes, **estimando que no deberían aprobarse en su redacción actual.** Se ha solicitado diseñar un nuevo formato siguiendo el contenido mínimo establecido por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 2011, que incorpore objetivos, medidas y acciones concretas de conservación, e incentivos y compensaciones para desarrollarlos y también las recomendaciones de la propia Comisión Europea sobre la forma de aplicar la Directiva de Hábitats, que jamás han sido consideradas en los Planes, ni en el Plan Director, ni en la actuación del INAGA. **También recomendamos que los Planes deben de estar dotados de la financiación prevista en Marco de Acción Prioritaria (MAP), con un cronograma de ejecución, un responsable de su cumplimiento y un plan de seguimiento y evaluación de la efectividad de las medidas de conservación. Nuestra propuesta coincide con el contenido de la nueva carta de emplazamiento de la Comisión Europea, recibida por el Gobierno de España en julio 2020.** En la citada carta se expone que los Planes de Gestión aprobados hasta ahora por la mayoría de las CCAA (incluidos los de Castilla y León, utilizados por el Gobierno de Aragón como modelo) y por la Administración Central, **incumplen sistemáticamente las obligaciones del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE, por no fijar objetivos y medidas de conservación detallados y específicos, lo que viene a reafirmar nuestra solicitud de revisión y cambio de orientación de los actuales Planes.** Señala además la carta, que la Comunidad Autónoma de Aragón ha incumplido todas las obligaciones al no declarar ni una sola ZEC, ni aprobar ningún Plan de Gestión. El límite temporal para completar estos pasos “caducó hace mucho tiempo” y la Comisión Europea ya envió a España una primera carta de emplazamiento hace cinco años señalando el reiterado incumplimiento del derecho comunitario en materia de conservación de hábitats y de especies de interés para la UE. Las dos cartas son el paso previo al dictamen motivado y la posterior remisión del asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). **En el mes de junio de 2020, el Tribunal Supremo emitió una sentencia concluyendo entre otras cuestiones, que la Junta de Extremadura ha vulnerado el art 6.3 de la Directiva Hábitats,** que obliga a someter a Evaluación Adecuada (EA) todos los proyectos que puedan afectar las ZEC sin permitir exclusiones ni excepciones. Además se señalan los incumplimientos: **de los denominados Planes de Gestión en cuanto a los objetivos de conservación de especies y hábitats (que deben fundamentarse en exclusiva en información ecológica); de la obligatoriedad de establecer medidas detalladas de conservación, de la necesidad de un plan de seguimiento de la eficacia de estas medidas, además de señalar los extralimitaciones del denominado Plan Director.** Por ello solicitamos desde la FCQ a la Dirección General competente del Gobierno de Aragón que reflexionara, atendiendo las recomendaciones de la carta de emplazamiento, de la sentencia y que reconsiderara y revisará los borradores de los Planes y el Plan Director, asegurando la EA en los procedimientos administrativos del INAGA de autorización de actividades, que afecten directa e indirectamente a espacios LIC, ZEC y ZEPA de la Red Natura 2000, para así cumplir las obligaciones establecidas en la Directiva de Hábitats aprobada en el año 1993 y todavía totalmente incumplida en Aragón. Por último en el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA), celebrado en Zaragoza el 7-9-2020, los grupos ecologistas FCQ, SEO, ANSAR y Ecologistas en Acción, presentan enmienda de modificación al Dictamen del CPNA sobre los borradores de los Planes de Gestión básicos de la Red Natura 2000 con los argumentos anteriormente expuestos, que no es aceptada, por lo que posteriormente en la aprobación del Dictamen, los grupos ecologistas nos abstenemos en la votación, pero el Dictamen es finalmente aprobado:

<https://www.aragon.es/documents/20127/35106553/Dictamen+del+Consejo+de+Protecci%C3%B3n+de+la+Naturaleza+de+Arag%C3%B3n+sobre+los+borradores+de+los+planes+de+gesti%20>

determina si la caza condiciona la gestión futura de la ZEC, que está afectada por esta actividad y si es compatible con los objetivos de conservación. Lo mismo puede señalarse con la pesca fluvial (otra actividad extractiva con impacto sobre las poblaciones de peces). Y esta ausencia puede extenderse a la extracción de madera y leñas y recolecciones de plantas y hongos, que son actividades extractivas (afectan a poblaciones y sus hábitats) apenas consideradas. Tampoco a extracciones de agua, azudes, vertidos, actuaciones en cauces, en el caso de los más de 40 LIC que son ríos, foces, ramblas, estrechos o humedales. En los montes, lo que importa a efectos del Plan de Gestión es si existe gestión forestal, si los aprovechamientos se evalúan adecuadamente, si existen Planes frente a fenómenos y procesos que pueden comprometer su funcionalidad y de los efectos económicos y sociales (el empleo generado por ejemplo). *No se expone la información precisa sobre las actividades que se realizan en cada lugar y sus consecuencias positivas en muchos casos para la gestión.* Esta información está disponible, ya que en el FND aparece en el apartado de amenazas, presiones e impactos positivos o negativos y es sobre la que se deben definir las medidas de conservación. *No se precisa que los Planes y proyectos que no tienen relación con la gestión del lugar y no son necesarios para la misma* (por ejemplo los Planes de caza y también los de pesca que afecten total o parcialmente a lugares de la Red Natura 2000), *exigen una Evaluación Adecuada (EA) (artículo 6.3. Directiva).* De esta ausencia de EA y de su importancia informamos al Departamento en la información pública de las ZEC del Pirineo y los Planes de Caza anuales. *No se presenta adecuadamente la información sobre la propiedad* (lo señalamos en la información pública del 2015). En un número significativo de los Planes, la propiedad de los hábitats es desconocida. Debería ser una prioridad conocer a quién afectan las normas de gestión. La Comisión Europea insiste en sus orientaciones que los propietarios y los gestores de las tierras son socios clave en el desarrollo y la ejecución correcta de Natura 2000. Aunque el apartado j., se denomina variables económicas, se trata realmente de información sociodemográfica y no aparece por tanto ninguna información de las actividades económicas que se desarrollan sobre los hábitats (al menos los del Anejo I), ni su importancia como actividades de impacto positivo, ni el efecto económico sobre los municipios afectados. La información del apartado h. usos del suelo es imprecisa. Se incorpora la información del apartado 4.1 del FND, que se denomina Características Generales del Lugar y se utilizan las clases de hábitats (de la clasificación EUNIS de N01 a N27) y su porcentaje de cobertura (que también son de utilidad en el Marco de Acción Prioritaria). *Queremos señalar que no son usos del suelo* (que serían uso agrario, uso forestal, aguas continentales naturales, zonas mineras, etc.). *Realmente es información sobre lo que podemos considerar grandes tipos de sistemas ecológicos o hábitats tipo.* Esta clasificación además es gran de importancia para la formalización del Marco de Acción Prioritaria. En el apartado m. otros condicionantes, no se aporta información a diferencia de la versión 3. *Entendemos que otros condicionantes pueden ser otras planificaciones por normas comunitarias de igual o similar importancia. Entre éstas se deber señalar la Directiva Marco del Agua (DMA) y la Directiva de Nitratos.* La planificación hidrológica española derivada de la DMA, que debe ser considerada en este apartado, con la clasificación de masas de agua, los análisis IMPRESS y las decisiones de actuación derivadas de esa planificación (que afectan al DPH y a las cuencas hidrográficas). *La planificación hidrológica incorpora la Red Natura y los Planes de la Red Natura a información pública deberían hacer los mismo, beneficiándose además de los trabajos derivados de la implantación de la DMA.*

-B. DIAGNÓSTICO

4. Presiones y amenazas identificadas en el espacio protegido

En la 4 versión (septiembre 2020), consideramos que el diagnóstico debe referirse con precisión a los problemas de conservación detectados. Por ejemplo las actividades (económicas y sociales y también los procesos naturales sean o no de origen antrópico), que se realizan (y ocurren) en el lugar (y si es necesario en las proximidades y que pueden estar o no

afectando). Son cuatro niveles de análisis: las actividades y los procesos naturales y para cada una de ellas, las amenazas, presiones e impactos. Volvemos a recordar que deberían detallarse las actividades, que sin tener relación con la gestión del lugar, desarrollan presiones o suponen amenazas y que deben ser sometidas a la EA (medida de prevención que no se cita en ninguno de los Planes). Toda esta información (contenida de manera resumida en una tabla en el FND) se reduce en la mayor parte de los Planes a un párrafo, de 14 líneas y un listado de presiones y amenazas incorporado en esta última versión.

-C PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

6. Prioridades de conservación en el espacio protegido

*En la 4 versión (septiembre 2020), se desconoce como se han obtenido los valores de conservación de las ZEC. Esta información no se adapta a las exigencias de los Planes Red Natura 2000, que exigen una consideración especial a los hábitats y especies declarados prioritarios. Los que estén presentes en el lugar, son los que deben fijar las prioridades de conservación. El título del apartado tampoco parece apropiado, debemos referirnos a ZEC, denominación para cada espacio de la red europea y no a espacio protegido. En el apartado valor de conservación d. valor de conservación del EPRN2000, la información debería referirse al estado de conservación del cada lugar (cada ZEC que se planifica), que es decisiva para la conservación, que no aparece en ninguno de los Planes, y que está contenida en cada FND. **Sugerimos que si no pudiese determinarse el estado de conservación de la ZEC, habría que reconocer que esa información no está disponible y situar como un componente esencial del Plan de Gestión, conseguir este diagnóstico a corto plazo, sin el cual es imposible concretar las medidas de conservación y restauración.***

-D. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

-7 Objetivos de conservación y estrategias de gestión

En la 4 versión (septiembre 2020), a primera vista un apartado de gran interés, ya que deberían aparecer los objetivos concretos de conservación de la ZEC, que finalmente *no aparecen, ya que el apartado a. objetivo general de conservación, no existe la información sobre los objetivos concretos de conservación de los hábitats, ni de las poblaciones de las especies por la que se declaró la LIC y tampoco de objetivos para recuperación de lo deteriorado.* El apartado que parece contener información importante (f. tendencia), que podría considerarse una evaluación del estado de conservación, pierde su valor al usar datos del periodo 2006-2012, estando disponibles los del 2013-2018 y los anteriores desde 1994. Si se trata de señalar tendencias, nos parece que lo aconsejable es la referencia a los datos y la fecha del primer FND cumplimentado. *En los Planes no existe relación entre las medidas de conservación, con las presiones y las amenazas, tal y como las clasifica la Directiva.*

-8. Directrices de conservación y gestión del espacio protegido Red Natura 2000.

En la 4 versión (septiembre 2020), las directrices de conservación en muchos casos no están basadas en criterios ecológicos tal y como exigen la Directiva, por ejemplo se promoverán los estudios sobre hábitats y especies.

-9. Medidas para la conservación de los valores RN 2000 objeto de gestión.

En la 4 versión (septiembre 2020) consideramos que al no existir una precisa definición de actividades que se desarrollan en el espacio, ni su relación con las amenazas, presiones e impactos, positivos o no, difícilmente se podrá decidir si las medidas previstas en cada Plan son las adecuadas y todavía con mayor dificultad valorar la posibilidad de éxito. La medidas

repetidas una y otra vez para cada hábitat y especie, tal y como se presentan en los Planes, objetivamente contribuyen a generar un texto muy largo. ***En muchos casos las medidas atienden a problemas que no existen, como ejemplo, en el Plan de la ZEC de los Valles, una medida es la de mantener el estado de conservación general del hábitat, con medidas muy generales, por ejemplo reducir el impacto de las operaciones de transporte e infraestructura, totalmente inexistentes en esa LIC.*** Otro ejemplo serían las medidas que parten de un diagnóstico inadecuado y proponen soluciones que nada tienen que ver con los problemas de conservación y resolución de conflictos. ***En la 4 versión (septiembre 2020) el oso pardo en Los Valles sigue apareciendo en un el estado de conservación del oso excelente, cuando esta en peligro de extinción tanto en el espacio como nivel regional. La conservación del oso exige otras medidas, bien conocidas, como las de gestión ganadera, mejora de hábitat y evitar y compensar daños, que no aparecen.*** Sugerimos la reforma integral de este apartado de medidas que podrían organizarse en los siguientes apartados:

1. Medidas preventivas (aplicación del artículo 6.3 de la directiva de Hábitats (*).
2. Medidas para mantenimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat y las especies.
3. Medidas para el restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat y las especies.
4. Medidas para la mejora del conocimiento necesario para la gestión.
5. Medidas para asegurar la gestión eficaz de cada lugar (en especial las de fomento de usos y actividades compatibles).
6. Medidas para información, formación y sensibilización.
7. Medidas para promover el turismo y el empleo sostenible.
8. Medidas para facilitar la participación en la gestión.

() que señala que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar*

Otras medidas que deben considerarse y que podrían incorporarse a los Planes podrían ser aquellas que permitan asegurar los beneficios ecosistémicos proporcionados por la Red Natura 2000, especialmente en relación con la mitigación y adaptación al cambio climático y las que permitan promover enfoques innovadores en la gestión (por ejemplo la mejora en la calidad de los procedimientos administrativos, plazos de autorizaciones, cualificación del personal responsable). La organización del Plan debería conseguir que para cada hábitat y especie objeto de conservación (con especial detalle y precisión para las prioritarias) se identifiquen fácilmente y sin que surjan dudas, las presiones y amenazas y las medidas de conservación a aplicar. ***En los planes deben ser consideradas las medidas financiadas por la Política Comunitaria Agraria (PAC), diseñadas para conservar algunos espacios de la Red Natura y también las medidas de la PAC aplicadas en las explotaciones agrarias que están situadas en las futuras ZEC.*** Estas medidas se están aplicando y financiando en el actual periodo de programación de la PAC, que finaliza en el año 2022. Casi todas las medidas tienen importancia para la Red Natura 2000, muchas con impactos muy positivos, con ejemplos como las de ayuda a la ganadería extensiva, conservación de pastos, producción ecológica y apicultura. Otras medidas de la PAC, deben superar para su ejecución la EA si afectan a lugares Red Natura, ya sea en su interior o incluso estando fuera de los límites. Como los Planes se diseñan para el futuro, también deben considerar todas las medidas y actuaciones que se están incorporando en la planificación estratégica de la PAC (condicionalidad obligada, eco-esquemas y medidas ambientales de desarrollo rural), que debe estar redactada a finales de este año, aunque no entre en vigor hasta enero de 2023. Consideramos que los Planes, al igual que en su relación con la planificación derivada de la Directiva Marco del Agua ya señalada, deben estar perfectamente integrados con la planificación y aplicación de la PAC. ***Sugerimos que los Planes deben integrar las políticas de aguas y agrícola.*** Otras actividades sectoriales (al menos las minería, transporte por carretera, líneas eléctricas, otras infraestructuras, urbanización, extracción de madera, nuevos

cultivos, caza, pesca y otras extractivas) deben quedar bien reguladas y sometidas las previsiones del artículo 6) 3 y 4 de la Directiva de Hábitats.

-E. PLAN DE SEGUIMIENTO

En la 4 versión (septiembre 2020) los planes de seguimiento son muy ambiciosos y desconocemos si se ha analizado su viabilidad técnica y la forma de financiarlo. ***También es importante, tal y como se aplica en los Planes de Castilla-León, que el seguimiento se concentre en las especies prioritarias, por ser las que exigen el mayor nivel de mayor atención en la Red Natura.*** Pero debemos recordar que el seguimiento debe asegurar que se consigan los datos para actualizar la información ecológica del FND de datos, que no es un documento estático, según Decisión de 2011 de la Comisión que exige: *el contenido del Formulario Normalizado de Datos Natura 2000 debe actualizarse con regularidad en función de la mejor información disponible sobre cada espacio que conforma la Red, de manera que la Comisión pueda desempeñar su función de coordinadora y cumplir la obligación que le impone el artículo 9 de la Directiva 92/43/CEE de evaluar periódicamente la contribución de Natura 2000 a la realización de los objetivos previstos en los artículos 2 y 3 de esa Directiva.* Como bien se señala en el párrafo anterior, para que la Comisión pueda *evaluar periódicamente la contribución de Natura 2000 a la realización de los objetivos previstos en los artículos 2 y 3 de esa Directiva*, cada estado de la Unión, y para cada espacio de la Red Natura, debería disponer de un sistema sencillo y transparente para la evaluación del resultado de las medidas y acciones de conservación, que además asegure que los informes sexenales se realizan con las garantías de que existe un sistema de evaluación bien diseñado. ***Sugerimos que se incorpore un apartado de evaluación de resultados de la gestión para la conservación.***

-F IMPLANTACIÓN DEL PLAN

-11. Capacidad de gestión y financiación del Plan

El MAP se considera un instrumento de planificación muy importante para integrar la financiación de la Red Natura 2000. En el MAP de cada Comunidad Autónoma debe identificar las necesidades que tiene cada espacio Red Natura 2000, que está plasmado en los Planes de Gestión (medidas de conservación prioritarias y presupuesto). Para la programación del 2021-2027, el 30-11-2018 el Gobierno de Aragón envió un primer borrador de MAP al MITECO. La Administración General del Estado y la Comisión Europea consideraron insuficiente el primer documento. ***A finales de 2019 se envió una nueva versión que establece que las necesidades anuales de financiación prioritarias serían de 80,5 millones de euros.*** En abril de 2020 el MITECO publicó el MAP de España, de Aragón y resto de CCAA. Desde la FCQ y con el fin de mejorar el MAP de Aragón en septiembre de 2020 se envió al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente varias sugerencias y consideraciones al MAP para Natura 2000 en Aragón (2021-2027) en relación a: la elaboración y participación, planificación, medidas de conservación y financiación, contabilidad del gasto, revisión de los costes y medidas prioritarias. El MAP presentado por Aragón es un documento continuista en relación a las de acciones que la administración ambiental ha venido realizando hasta la fecha y que nunca han sido evaluadas en su contribución a la mejora del estado de conservación de los espacios declarados Red Natura 2000 en Aragón. Además pretende aplicar medidas que son consideradas por el Plan Director como un fracaso en las políticas de conservación de la Comunidad Autónoma, sin tener en cuenta los importantes cambios introducidos en los nuevos planes de la PAC y las Cuencas Hidrográficas. Por ello se presentaron sugerencias para mejorar el actual documento del MAP de Aragón, que promuevan el mantenimiento y restauración de los hábitats y las especies de la Red Natura generando empleo local y así implicar a los sectores sociales y administraciones del territorio. Todo con el fin de que la Comisión Europea pueda validar y aprobar este documento fundamental para la correcta implementación y gestión de la Red Natura 2000 en Aragón en los próximos seis años. ***Nos preguntamos si se han utilizado los***

Planes de Gestión para la elaboración de las medidas prioritarias a financiar con el MAP. El Plan Estratégico de la PAC post 2020, incorpora los eco-esquemas en el primer pilar de la PAC, basados en prácticas beneficiosas al medio ambiente y clima, siendo complementarios a la condicionalidad y a las medidas agroambientales del segundo pilar. **En casi todos los eco-esquemas se plantean complementos a la Red Natura 2000: pastoreo extensivo, implantación y mantenimiento de cobertura vegetal viva en cultivos, incorporación al suelo de restos de poda en cultivos leñosos, fomento de rotaciones con cultivos mejorantes, etc., lo que haría preciso que estas actividades apareciesen como medidas en los Planes de Gestión.**

-12. Vigencia y revisión del Plan

Sugerimos que la vigencia no debería ser de 10 años (en el Plan pone a 2030), sino que debería coincidir con el examen sexenal de resultados de gestión. Considerando que hay que actualizar regularmente los datos del FNA, al menos con esa periodicidad debería informarse de los resultados conseguidos con los planes en un informe que el CPNA debería recibir y analizar y luego divulgarse. Una sugerencia de simplificación, podría consistir en agrupar los apartados plan de seguimiento y vigencia y revisión en uno solo denominado: seguimiento, evaluación y revisión de las medidas de conservación. No solo debe hacerse seguimiento de las especies y hábitats, como el previsto en los planes. El seguimiento debe analizar la aplicación efectiva de las medidas de conservación previstas y su eficacia para conseguir los objetivos de conservación del lugar y también analizar el impacto de las medidas sobre el grado de conservación de los hábitats y especies principales presentes en el lugar.

5-A continuación presentamos diferentes sugerencias generales para todos los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores de la Red Natura 2000, basadas en la revisión de la 4 versión (septiembre 2020) del Plan Básico de Gestión y Conservación de uno de los Valores de la Red Natura 2000: Quebrantahuesos A076:

INVENTARIO

-2. Requerimientos ecológicos

-a Área de distribución

-En el documento de retorno, proceso de participación ciudadana de los Planes de la Red Natura 2000 (8-7-2020), se acepta la sugerencia de la FCQ de actualizar y corregir el texto de área de distribución, **sin embargo en la 4 versión (septiembre 2020) del Quebrantahuesos A076 no se actualizado la información, ni corregido los errores.**

b. Requerimientos ecológicos básicos (Aragón)

-En el documento de retorno, proceso de participación ciudadana de los Planes de la Red Natura 2000 (8-7-2020), no se acepta la sugerencia de la FCQ de incluir en Preferencia: información sobre la ecología del hábitat (sitios de nidificación, altitud, orientación y selección de sitios de nidificación) y sobre la ecología trófica (dieta, disponibilidad trófica, rompederos y despensas) (ver información del libro el quebrantahuesos y sus montañas: biología y conservación

<https://www.aragon.es/documents/20127/3006352/El+quebrantahuesos+y+sus+monta%C3%B1as.+CPNA.+2019.pdf/3c1ffed0-3b26-159f-6e54-adbc6c631d06?t=1567075974575>

y en la web:

<http://www.vertebradosibericos.org/aves/gypbar.html>

Con respecto a los datos de invernada existe información ver:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/atlas_aves_invierno_tcm30-198034.pdf

Además habría que incluir información sobre la estructura y la dinámica de la población.

Estamos en total desacuerdo con la explicación dada en el documento de retorno que expone: “La información sobre la ecología del hábitat se resume en los apartados “preferencia” y “cria” del punto 2b. del documento. La información sobre la ecología trófica se resume en el apartado “alimentación” del mismo punto. Se pone de manifiesto que la información que se muestra es un resumen no exhaustivo meramente descriptivo de los requerimientos ecológicos básicos de la especie objeto del plan. En cuanto a la información de la estructura y dinámica de la población de quebrantahuesos se considera no ponerla en el plan al no disponer para el resto de especies de la directiva, ni de los hábitats la misma información con el mismo detalle. Esta información subyace en los datos que se muestran en el punto 3 del plan de gestión denominado “Valoración del estado de conservación”, en el que se muestra la información comunicada de acuerdo con el art. 12 de la Directiva Aves”

-3. Valoración del estado de conservación

-En el documento de retorno, proceso de participación ciudadana de los Planes de la Red Natura 2000 (8-7-2020), no se acepta la sugerencia de la FCQ de incluir en valoración del estado de conservación: 3a. parámetros de referencia (situación actual): área de ocupación, tamaño de la población, hábitat de la especie y perspectivas futuras, la información expuesta es confusa e incorrecta, existiendo información actualizada, que debería utilizarse para mejorar el apartado 3. ***Estamos en total desacuerdo con la explicación dada en el documento de retorno.***

DIAGNÓSTICO

-4. Presiones, amenazas y condicionantes de gestión

-En el documento de retorno, proceso de participación ciudadana de los Planes de la Red Natura 2000 (8-7-2020), no se acepta la sugerencia de la FCQ de incluir en presiones, amenazas y condicionantes de gestión: 4a. presiones y amenazas las categorías seleccionadas (alta, media y baja) desconocemos si han sido obtenidas del análisis de los FND de todos los lugares en los que está presente la especie, considerando además que solo se pueden analizar las ZEPAs en las que existe el quebrantahuesos. 4b. condicionantes de gestión, volvemos a desconocer, como se han valorado estos condicionantes, solo encontramos impactos negativos y no encontramos información de actividades positivas (Plan de Recuperación, alimentación suplementaria, etc.). ***Estamos en total desacuerdo con la explicación dada en el documento de retorno, que no clara nada:*** “los condicionantes de gestión para el quebrantahuesos han sido establecidos por un grupo multidisciplinar formado por funcionarios del Gobierno de Aragón y especialistas externos”.

OBJETIVOS

-5. Objetivos de conservación, de gestión y específicos

En el documento de retorno, proceso de participación ciudadana de los Planes de la Red Natura 2000 (8-7-2020), no se acepta la sugerencia de la FCQ de incluir en 5. objetivos de conservación, de gestión y específicos: cuyo objetivo principal sería conseguir una población viable y reducir las amenazas. Además de incluir en 5c. objetivos específicos de gestión:

- Revisar y actualizar el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (D. 45/2003).
- Mejorar la implementación del Plan de Recuperación.
- Reducir los factores de mortalidad no natural, las presiones y amenazas (tendidos eléctricos, venenos, actividades deportivas, etc.).
- Aplicar medidas de manejo del hábitat en EPRN2000.

-Aumentar el área de distribución y población y favorecer la expansión natural o artificial del quebrantahuesos a las zonas conocidas como de distribución histórica susceptibles de ser colonizadas.

-Favorecer el desarrollo de las líneas de investigación y seguimiento ecológico, que permitan mejorar la gestión y estrategia de conservación de la especie.

-Desarrollar un programa de sensibilización, comunicación, divulgación y educación ambiental.

LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS PRESIONES Y AMENAZAS

-6. Medidas de conservación

*-En el documento de retorno, proceso de participación ciudadana de los Planes de la Red Natura 2000 (8-7-2020), no se acepta la sugerencia de la FCQ de incluir en 6. medidas de conservación que habría que distinguir las medidas prioritarias de las no prioritarias y no de importancia alta, media y baja (estas últimas no deberían ni considerarse), que son las contempladas en el MAP. 6.1. listado de medidas: Existen medidas que no afectan a la especie como por ejemplo la medida 023. 6.2. trazabilidad: Sugerimos utilizar en exclusiva la codificación de medidas y de presiones y amenazas según la Comisión: http://cdr.eionet.europa.eu/help/habitats_art17/ . **Estamos en total desacuerdo con la explicación dada en el documento de retorno.***

-En el documento de retorno, proceso de participación ciudadana de los Planes de la Red Natura 2000 (8-7-2020), se acepta la sugerencia de la FCQ se acepta la falta el apartado 7 Plan de seguimiento que no está en el documento y en el apartado 8. Documentación de referencia que está incompleta, de momento no se ha corregido.

6-A continuación presentamos diferentes sugerencias al borrador de Decreto:

-Consideraciones sobre la información pública

1.-Entre la documentación que señala el anuncio de la Dirección General publicado en el BOA de la información pública del texto del Decreto, no hemos encontrado el expediente completo. Pensamos que debe comprender al menos la Orden de inicio y el informe técnico-administrativo justificativo de la necesidad del Decreto y de lo que contiene. Nos parece que debe justificar suficientemente por qué se opta por esta regulación y no por otras alternativas existentes. El anuncio no señala que es preceptiva la memoria de análisis de impacto normativo (que deben contener el informe del impacto social, económicos y por razón de género). Tampoco se ha incorporado a la información pública que la financiación para la ejecución de los Planes que se pretenden aprobar, para los años 2021 a 2017, está prevista en el Marco de Acción Prioritaria (MAP) de la Red Natura 2000, actualmente en trámite de aprobación por los órganos competentes de la Comisión Europea (CE). ***Y en la página web a la que remite el anuncio no aparecen los tres Anexos citados en el Decreto, que entendemos forman parte del mismo. Esta circunstancia puede ser motivo de nulidad del anuncio y pensamos que la Dirección General debería comprobarlo y podría exigir corregir la deficiencia con nuevo anuncio y un nuevo plazo. En el anuncio no se informa de que en la página de Transparencia de Aragón puede encontrarse gran parte de esta información del expediente iniciado en el año 2019 (en la anterior legislatura), lo que es una deficiencia que nos resulta incomprensible. La memoria citada, de 1 de septiembre de 2020 (que podrá ser motivo de comentario y análisis por esta Fundación cuando se someta a información pública), que aparece en la página de Transparencia de Aragón se refiere a un contenido del Decreto, que no coincide con el que aparece finalmente en el Decreto a información pública, ya que no existe referencia alguna a los Planes de valores del Anexo III. También encontramos discrepancias entre el análisis jurídico y descripción de la tramitación y la exposición de motivos del Decreto, que es incompleta y sesgada. Sugerimos que puede superarse al redactar de nuevo el Decreto con un***

texto de exposición de motivos inspirada en los aspectos más sustanciales del análisis jurídico y Descripción de la tramitación de la memoria.

2.-Se indica en el texto del Decreto que ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública. Desconocemos si se ha dado audiencia a los directamente interesados y afectados (propietarios y administración local) entendiéndolo que es trámite preceptivo no suplido por la información pública. Es importante esta audiencia para que los Ayuntamientos afectados puedan comprobar si en los Planes de Gestión se ha cumplido lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 11 /201, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que modifica el art 45.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que señala al referirse a los planes para los sitios de la Red Natura 2000, que: estos Planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.

3.-*La información pública de un mes, para la cantidad de Planes, nos parece insuficiente*, considerando además que se han modificado varias veces (hasta 4 versiones) y por tanto es preciso leerlos de nuevo completos. Por otra parte y de acuerdo con las obligaciones en transparencia, es necesario que se informe en el Decreto, aunque sea de manera general, de los resultados de los dos procesos (audiencia e información pública) y remitir a los interesados al lugar donde se publica toda la información.

-Exposición de motivos

4.-*En la exposición de motivos del Decreto no hemos encontrado la información de lo que realmente ha ocurrido desde la declaración a las LICs hasta el momento de la redacción de este borrador de Decreto*, que sin embargo aparece aunque en parte en la Memoria de análisis de impacto normativo publicada en el portal de Transparencia de Aragón. En concreto, la ausencia de referencias al proceso de información pública de los Planes de la Región Alpina en 2015, de la que desconocemos la situación legal, ni a las dos cartas de emplazamiento por incumplimiento de los plazos y la obligación de declarar las ZEC y aprobar los planes de mantenimiento y restauración, vulnerando gravemente la legislación europea y la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural de España. No se informa de los resultados de la gestión preventiva desde la declaración de las LIC (ni de las ZEPAS), ni se explica que los plazos para declarar las ZEC finalizaban para la región alpina en diciembre de 2009-enero 2010 y para la región mediterránea en julio de 2012. Tampoco se informa del proceso de consulta y participación pública. Sugerimos también que es necesario que la administración competente aporte una explicación suficiente de lo que ha ocurrido para que se hayan incumplido las obligaciones establecidas en las normas legales de EU y de España.

-Transparencia y participación

5.-Consideramos que la Red Natura 2000 debe ser un ejemplo de cumplimiento de normas de transparencia y participación pública en decisiones ambientales y la evaluación es un proceso de decisión definitiva para poder determinar si los Planes son eficaces. Este Decreto podría haber sido ejemplar en esta materia y se ha dejado pasar la oportunidad.

-Objeto del Decreto

6.-*El texto del Decreto tiene un contenido que no concuerda con su denominación, ya que se aprueban unos Planes de Valores que no aparecen en la denominación del Decreto y que en número superan a los Planes de ZEC y ZEPA*. También se regula un sistema de información y planificación que nada tiene que ver con el objeto del Decreto que es la declaración de las 156 ZEC. Debemos recordar que las ZEC de la Región Alpina ya fueron aprobadas por acuerdo del

Gobierno de Aragón, acto suficiente para considerarlas declaradas aunque no se publicase en el BOA, lo que debe ser atribuido a una deficiencia en la tramitación administrativa.

7.-En el artículo 5.2.b) se incorporan los denominados Planes de Valores. No hemos conseguido encontrar la definición legal, ni tampoco la categoría jurídico-ambiental de los Valores para los que se aprueban Planes. Los hábitats y las especies: hábitats (y su estructura y funciones) y especies (y sus poblaciones) están bien determinados jurídicamente y también en las categorías de biología de la conservación). Y tanto en los dos Directivas, Hábitats y Aves, al igual que en la de Aguas, se incorporan obligaciones precisas para los hábitats y las especies. En la Ley 42/2007 están perfectamente fijadas las categorías científicas y administrativas, así como las obligaciones legales (catálogos de hábitats en peligro y de especies amenazadas y planes de acción. **Desde la Fundación consideramos que deben aprobarse los Planes para hábitats y especies, exigidos por la Ley, con validez para toda su área de distribución actual y potencial (para considerar así la restauración), siguiendo las determinaciones de la Ley básica.** Son urgentes para la especies y hábitats prioritarios de la Directiva y deben redactarse con sencillez (los ciudadanos deben entenderlos sin dificultad, lo que es parte de las obligaciones en transparencia) y con el máximo detalle en cuanto los requerimientos ecológicos de unos y otras, a los objetivos de conservación, las medidas de conservación y su priorización y los resultados que se esperan de su aplicación. **Si se aprobasen los Planes de Valores, no encontramos explicación de cómo se va a resolver la compatibilidad del Plan de Recuperación con Plan de Valores para algunas especies, ni como se va a resolver la existencia de Planes para una ZEC y una ZEPA parcial o totalmente coincidentes en sus límites.** Como no es objeto del Decreto aprobar los Planes de Valores, que se relacionan en el Anejo III, si se aprueba el Decreto con la redacción actual no pueden considerarse aprobados los Planes de Valores al no establecerlo en el objeto del Decreto (artículo 1). La oportunidad es dejar el Decreto como está redactado en su artículo 1 y eliminar el anexo III, y aplicar para estos hábitats y especies las exigencias de la legislación básica del Estado (artículos 25 y 56 y 58 de la Ley 42/ 2007) con la orientación señalada anteriormente. **Los que nos parece relevante es que el objeto del Decreto no suponga aprobar el régimen jurídico aplicable a las ZEC ni se incorpore la definición de la Directiva, que es: «Zona Especial de Conservación»:** un lugar de importancia comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado.

8.-El Objeto del Decreto (artículo 1) no señala las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Directiva. El Decreto debe asegurar al menos que con su aprobación se adoptan las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva. En la nueva redacción debería incorporarse un apartado que permita asegurar que con el Decreto se cumplen las obligaciones del artículo 6 de Directiva.

-Legislación básica y de la UE

9.-Sugerimos que el Decreto debe señalar que la legislación de la UE y en su caso la básica del estado son prevalentes sobre la Ley de los ENP de Aragón y que las obligaciones son las fijadas en las Directivas a las que se refieren además las resoluciones del Tribunal de la UE.

10.-**El artículo 4 no contiene las exigencias de los art. 45 y 52 de la Ley 42/2007, que es la legislación básica del estado.** Además de lo señalado en el apartado 2 de este art. 4 y en coherencia con las atribuciones establecidas en el art. 3 a los servicios de datos espaciales, también deberían remitirse las modificaciones a esos servicios.

11.-*Se pretenden aprobar unos Planes para las ZEC que se declaran en el mismo Decreto, que no cumplen las exigencias de la Directiva*, como reiteradamente y para todos los Planes de las CCAA e incluso para los de la administración del Estado demuestra la carta de emplazamiento de la CE. Los Planes previstos para las ZEC están inspirados en el modelo de Castilla-León, que la carta de emplazamiento de la CE considera que no se ajustan a las exigencias de la Directiva. Por lo tanto, **se pretenden a aprobar unos Planes de los que se conoce a priori que no cumplen la Directiva Hábitats** y no van a superar la evaluación de la CE.

-Excesivos Planes

12.-Recordamos que el procedimiento de infracción se inició al no declarar las ZEC en plazo y no aprobar los Planes que cumplan las obligaciones de la Directiva Hábitats (art.4 y art. 6). *Todo el esfuerzo debería concentrarse en los Planes de las ZEC siguiendo las orientaciones de la CE y no intentando aprobar unos Planes que no cumplen los requisitos perfectamente señalados en la segunda carta de emplazamiento.* Los Planes se extienden además a las ZEPA para crear otra dificultad adicional, además de los innecesarios e ilegales planes de valores. *La Fundación entiende que es exigible para cumplir la Directiva que las ZEPAS dispongan desde el momento de declaración de un régimen legal coherente, específico e integrado, capaz de asegurar su efectiva protección y una gestión viable, que debería quedar establecido en la norma jurídica adecuada.* Y lo que también precisan las ZEPA es una evaluación global del estado de conservación actual con referencia al momento de su declaración, ya que actualmente se desconoce si el estado de conservación es favorable. El Decreto es la oportunidad para cumplir estas exigencias en las ZEPA.

-Contenido y efectos jurídicos alejados de las obligaciones de la Directiva Hábitats

13.-El artículo 6 es altamente complejo y al mismo tiempo impreciso, cuando la Directiva es sencilla y clara en cuanto a la protección preventiva, Evaluación Adecuada y exigencia de medidas de conservación de la ZEC. *Un tema clave es que el Decreto, en general y en ese artículo en particular, debe definir los efectos jurídicos de la declaración de las ZEC, delimitando los derechos y obligaciones adquiridas por los propietarios y las administraciones con la declaración, entre las que las más importante son las de la protección preventiva y la Evaluación Adecuada (EA) de las actividades que pueden afectarles.* Se indica que los Planes son documentos de planificación estratégica, sin explicar este concepto. *Por otra parte, el diagnóstico tiene un carácter meramente informativo, cuando es la información ecológica básica para formalizar los Planes y es una obligación de la Directiva.* El diagnóstico está compuesto por los datos objetivos obtenidos junto con las normas de evaluación establecidas en los Formularios Normalizados de Datos (FND), que son la base de conocimiento para diseñar los objetivos concretos, específicos, medibles, cuantificables y evaluables para mantener o conseguir el buen estado de conservación. El paso posterior es la selección de los objetivos de conservación y posteriormente las medidas de conservación, que se indica son vinculantes en cuanto a sus fines. Entendemos que los fines deben ser lo que determinan los objetivos de conservación basados en los requerimientos ecológicos, pero debería explicitarse con esta referencia concreta a la obligación de conseguir los objetivos de conservación fijados para hábitats y especies existentes en cada ZEC, con las prioridades establecidas en cada plan para cada ZEC. *Nos parece, al igual que ya señalamos para los Planes, que en la redacción del Decreto, ni en la redacción de los planes se han considerado ni el Acuerdo de la Conferencia sectorial de Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, ni esta nota de la Comisión Europea: Commission Note on setting objectives for Nature 2000 sites, de noviembre de 2012.* Las instrucciones son sencillas y precisas y entre ellas está la de que en el acto o norma de declaración de las ZEC debe quedar claro la obligación (y por tanto el compromiso que adquiere el responsable de la declaración) de fijar objetivos de conservación, prioridades de

conservación y aplicar las medidas de conservación necesarias que se correspondan con los requerimientos ecológicos de los tipos de hábitats naturales (anexo I) y de las especies (anexo II) presentes en cada lugar para cumplir el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats. También se dan instrucciones sobre el contenido obligado de la norma en la que se declara cada lugar como ZEC, que tampoco se ha considerado. ***El Decreto no establece el concepto legal ni técnico de las medidas de conservación, que deben ser de dos tipos, de mantenimiento y de restauración de los hábitats y especies, y deben estar perfectamente diferenciadas.*** Las medidas deben estar relacionadas con las actividades que generan presiones e impactos que hay que reducir y eliminar para mantener o restaurar el buen estado de conservación de las especies y los hábitats para las que fue declarada cada ZEC. ***El apartado 7 del artículo 6 en su redacción actual, nos parece que supone vulnerar las obligaciones de la Directiva. Consideramos que si el seguimiento, implantación y las capacidades de gestión y financiación solo tienen carácter orientativo, el resultado es que se está privando de eficacia a los Planes.*** El seguimiento es la base de la evaluación, al menos sexenal y debe basarse en la eficacia de las medidas de mantenimiento y restauración, es decir en los resultados de las Medidas de mantenimiento y en las de restauración. No entendemos a que se refiere la implantación. Las capacidades de gestión (suponemos en personal y medios materiales) ha debido ser definidas después de más de 20 años de existencia de muchas LIC y ZEPA. La financiación ha sido fijada en el MAP, que no se menciona en el Decreto. La evaluación y los procedimientos aprobados para realizarla, son la base para conocer si se cumplen las Directivas en cada ZEC. Por tanto consideramos que procede corregir esta deficiente redacción y adecuarla a las obligaciones de la Directiva, con especial referencia a que el seguimiento y evaluación estricta de resultados tiene carácter de obligación y deben tener normativa propia en desarrollo del Decreto en ejercicio de la habilitación normativa de la disposición final del Decreto. Los objetivos de mantenimiento del buen estado de conservación y de restauración para alcanzarlo, son el punto clave de los Planes, tal y como queda claro, por si no lo estaba ya antes, en la carta de emplazamiento y ese apartado debe redactarse de acuerdo a lo que consideramos como instrucciones de la CE. Debe señalarse también que es obligado fijar las prioridades en los objetivos tal y como se señala en el MAP siguiendo los requerimientos de la Directiva Hábitats. ***Como conclusión, y en nuestra opinión, debería modificarse y mejorarse la redacción del artículo 6, que no se ajusta a lo exigido en la Directiva de Hábitats, de manera que con claridad legal y transparencia contenga, al menos, lo que exige el apartado 5 de la Commission note on the designation of special areas of conservation (SACs), de 29 de marzo de 2012.***

-Evaluación de los Planes

14.-El art. 8 señala que la vigencia de los Planes es de seis años y que deberán ser evaluados en una fase intermedia, que no se determina pero imaginamos que podrá ser a los tres años. ***Con los medios tecnológicos actuales no comprendemos cómo no se fija una evaluación anual,*** que permita determinar las medidas aplicadas cada año (financiadas con el presupuesto anual) y su eficacia y corregirlas en el plazo más breve posible y en cada uno de los procesos de elaboración de cada presupuesto anual. ***Por otra parte consideramos que el proceso de evaluación tiene que ser público y con participación de las ONG ambientales*** y debe regularse adecuadamente, por lo que se debe indicar en el Decreto que este proceso de evaluación se regulará adecuadamente por el Departamento en las normas de desarrollo del Decreto.

-Nuevas cargas burocráticas

15.-El art. 9 y el art. 10 suponen incrementar la carga burocrática y el gasto de la administración, sin una justificación precisa y sin definición de su contenido y características administrativas. Lo primero que nos preguntamos es si tiene las garantías de un registro público. Ni siquiera el Decreto señala que debe regularse en un plazo corto (antes de tres meses) y que toda la información es pública y de obligada publicación en la web. Tampoco se señala que el objetivo básico de la gestión ordinaria de la información relacionada con las exigencias

de las Directivas Hábitats y Aves , debe ser cumplimentar , actualizar , custodiar y facilitar el acceso de forma proactiva al Formulario Normalizado de Datos (FND) de cada ZEC y el resto de información que los estados miembros de la UE están obligados a obtener y a remitir a la comisión con los métodos y técnicas que ha diseñado la CE y el propio Ministerio de Transición Ecológica y que no se citan en el Decreto. En el artículo 10 de objetivos del sistema, se olvidan las obligaciones del art. 48, 1 y 2 de la Ley 42/2007 de realizar los informes sexenales y mantener actualizados los FND, siendo herramientas clave de las Directivas.

-Comunicación al Ministerio

16.-En la disposición adicional se entiende que la comunicación es al Ministerio sobre el cumplimiento de la declaración de las ZEC y la aprobación de sus Planes, con este Decreto, que es la obligación de la Directiva. Tampoco el Decreto señala las obligaciones de comunicación derivadas de la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos rea natura 2000, que se considera legislación básica del estado, en su Disposición final primera. Título competencial.

SOLICITAMOS:

Que se tomen en cuenta las consideraciones las alegaciones sugerencias presentadas en relación al proyecto de Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de Aragón y se aprueban los Planes de Gestión de las ZEC y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 en Aragón.

En Zaragoza, a 8 de octubre de 2020



Juan Antonio Gil Gallús

Vicepresidente FCQ